



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso
OSN Construcciones S.A.S.

Proceso
Liquidación Judicial

Liquidador
Lukaz Guzman Rodriguez

ASUNTO
Designación nuevo Liquidador

EXPEDIENTE
107023

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido con radicado 2026-06-002859 del 30 de abril de 2026, esta Intendencia Regional ordenó la remoción y relevo del liquidador de la sociedad OSN Construcciones S.A.S. En Liquidación Judicial, con fundamento en los artículos 67 de la Ley 1116 de 2006, 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1 del Decreto 1074 de 2015.

2. En el párrafo del numeral segundo del mencionado proveído, se ordenó disponer, mediante providencia separada, la designación del nuevo liquidador, lo cual se hará de conformidad con la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que administra la Superintendencia de Sociedades.

3. En el proceso de la sociedad OSN Construcciones S.A.S. En Liquidación Judicial, se encuentra pendiente la efectiva integración del activo que conforma el patrimonio a liquidar. Una vez en firme esta obligación, y en atención al deber judicial de garantizar la continuidad procesal y la adecuada administración de justicia, este Despacho ha evaluado la pérdida de vigencia del Decreto Legislativo 772 de 2020, derivada de la inexequibilidad de su prórroga, y ha determinado que, dada la similitud de etapas entre dicho decreto y la Ley 1116 de 2006, es posible aplicar una transición normativa armónica respetando las actuaciones ya surtidas.

4, No obstante, teniendo en cuenta que la Ley 2437 de 2024 ha establecido de manera permanente las disposiciones de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, se continuará el trámite bajo el régimen de liquidación judicial simplificada contemplado en dicha ley. En consecuencia, se requiere al liquidador adelantar la etapa de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, conforme a la normativa vigente.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. En cumplimiento de la instrucción impartida por este despacho en el auto donde se ordenó la remoción del exliquidador de la deudora concursada, el Grupo de Especialistas encargado de la administración de la lista oficial de auxiliares de la justicia informó la selección del señor Lukaz Guzman Rodriguez

como liquidador, de acuerdo con los criterios aplicables para estos nombramientos.

6. De otra parte, se advierte al señor José Ignacio Rojas Garzón que deberá proceder con la entrega de bienes y haberes de la sociedad en concurso al liquidador designado, así como a su rendición anticipada de cuentas correspondientes ante esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como juez del concurso,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad OSN Construcciones S.A.S., en liquidación judicial simplificada, entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Lukaz Guzman Rodriguez
Cédula de Ciudadanía . 3.414.426
Correo electrónico:lukazguzman0419@gmail.com
Dirección de Notificación: carrera 35 a 15b – 35 int. 302 Medellín (Antioquia)
Teléfono: 3206819568

En consecuencia, se ordena:

- a. Comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- b. Proceder a la posesión de la auxiliar de la justicia.
- c. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Advertir al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así como los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Tercero. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 1167 de 2023; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
797-1C%8-P9IP-1C58-797-1G58

bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, el art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. El plazo para acreditar la póliza será de cinco (5) días hábiles a partir de la posesión.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V.), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Advertir que los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la deudora concursada.

Séptimo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Advertir que los honorarios del liquidador se fijarán en auto posterior en los términos señalados en el Decreto 1167 de 2023.

Noveno. Advertir al nuevo liquidador que una vez posesionado, actuará como representante de la sociedad y, por tanto, deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que se radiquen en cabeza de la representada y las que le corresponden como liquidador, entre otras, las establecidas en la Ley 1116 de 2006 y decretos reglamentarios. Así mismo, que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Décimo. Advertir al nuevo liquidador que debe dar cumplimiento a lo ordenado en el auto con radicado 2023-06-002347 del 17 de abril 2023, por medio del cual este despacho decretó la liquidación Judicial.

Décimo Primero. Ordenar a la cámara de comercio del domicilio de la sociedad OSN Construcciones S.A.S. En Liquidación Judicial, la inscripción de la presente providencia.

Décimo Segundo. Ordenar a la secretaria Judicial de esta la Intendencia Regional, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la cámara de comercio y demás autoridades que lo

requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del nuevo liquidador de la sociedad OSN Construcciones S.A.S. En Liquidación Judicial

Décimo Tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Décimo Cuarto. Requerir al señor José Ignacio Rojas Garzón, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia remita la rendición anticipada de cuentas conforme a los artículos 37, 38, 45 y 47 de la ley 222 de 1995, la circular 100-00004 de 2018, decreto 1074 de 2015.

Décimo Quinto. Advertir que este proveído se genera con firma electrónica, y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, y que su validación podrá realizarse a través del enlace: <https://prod-front-ext.gedess.supersociedades.gov.co/ModuloValidacionDocumental/>

Notifíquese,

FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional
Intendencia Regional de la Zon Santanderes y Arauca

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: C3356
CARGO: Funcionaria Regional Bucaramanga
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7695
CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

Resolución: 149
Firma Digital 2025-01-149411
7917-1C%8-P9IP-1C58-7917-1G58